



[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-0513

**SE INADMITE LA DEMANDA**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo 92 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

1. De los hechos y pruebas de la demanda, se observa que la sucesión de la causante MARIA JUDITH OSPINA DE CORREA, que se llevó a cabo en la Notaria 8ª de Medellín, mediante escritura pública número 1977 fechada del 30 de abril de 2.021; sin embargo, y aunque se indica la demanda como “*ADICIÓN DE LA SUCESIÓN*” que podría entenderse mas bien como **PARTICIÓN ADICIONAL**, se hace una discriminación de sucesos que no dan claridad al trámite buscado, por lo tanto se deberá dar apelación a lo establecido en el artículo 82 numeral 5° del C.G del P., precisando los fundamentos de hecho que darán pie al trámite buscado.
2. Atendiendo el numeral anterior, deberá adecuarse las pretensiones de la demanda al procedimiento buscado, excluyendo las que nada tiene que ver con este, así mismo, se excluirá la que no es una pretensión. Artículo 82 numeral 4° del C.G del P
3. Toda vez que, de acuerdo a lo relatado, se establece que el trámite que se busca es de un procedimiento expedito, no aplicable al procedimiento ordenado en los artículos 488 y siguientes, pues como ya se dijo, el trámite sucesoral ya se efectuó, deberá adecuar los fundamentos de derecho al procedimiento que se busca con este asunto.
4. Se acreditará haber dado cumplimiento al artículo inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Adecuará el poder al procedimiento ordenado para este tipo de asuntos.
6. Excluir los inventarios y avalúos relacionados, dado que estos no se requieren para el trámite que se pretende impetrar

7. En lo que respecta a las medidas cautelares deberá verificar si las mismas son factibles para este asunto, y en caso de serlo, se deberán adecuar conforma a la norma que las prescribe.

**NOTIFIQUESE**

Y.G.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

Juez

**Firmado Por:**

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 010 Familia**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420e0261c7ae037b36ef17f04dc281da5965899efd4e5e62565c6733890379f4**

Documento generado en 03/11/2021 01:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>